



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 887-2024-MDT-A.

Tambogrande, 21 de noviembre de 2024.

VISTOS:

Carta N° 14-2024-ING.MJGA-CARRIZALILLO de fecha 11 de julio de 2024, solicitud de Resolución de Libre Disponibilidad de Terreno; Carta N° 116-204/ING.GEMP-MDT-GlyC-SGEyP de fecha 19 de julio de 2024, sobre la Resolución de libre Disponibilidad de Terreno del Proyecto de Inversión denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CENTROS POBLADOS DE CARRIZALILLO, CERRO DE LEONES Y SAN PEDRO DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE -PROVINCIA DE PIURA- DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2500300; Informe N° 777-2024/MDT-GlyC-SGEyP de fecha 19 de julio de 2024, sobre la resolución de libre disponibilidad de terreno; Proveído N° 283-2024/MDT-GIC-SGCySFL de fecha 02 de agosto de 2024, el Sub Gerente de Catastro y Saneamiento Físico Legal, sobre resolución de libre disponibilidad de terreno del Proyecto de Inversión denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CENTROS POBLADOS DE CARRIZALILLO, CERRO DE LEONES Y SAN PEDRO DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE -PROVINCIA DE PIURA- DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2500300; Carta N° 309-2024/MDT-GI-SGEyP de fecha 12 de agosto de 2024; Informe Técnico N° 008687-2024-Z.R.N° I-SEDE-PIURA/UREG/CAT de fecha 26 de agosto de 2024; Carta N° 169-2024/MDT-GlyC-SGEYP-ING.GEMP de fecha 14 de noviembre de 2024; Informe N° 1147-2024/MDT-GlyC-SGEyP de fecha 15 de noviembre de 2024, el Sub gerente de Estudios y Proyectos sobre la Resolución de libre disponibilidad de terreno; Informe N° 1141-2024/MDT-GIC-SGCySFL de fecha 19 de noviembre de 2024, el Sub Gerente de Catastro y Saneamiento Físico Legal, sobre resolución de libre disponibilidad de terreno; Informe Legal N° 1086-2024-MDT-OGAJ de fecha 20 de noviembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, al tratarse de documentos respecto a la libre disponibilidad del terreno para la ejecución de proyecto, debe tenerse en cuenta el Artículo 34 de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, que señala que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia;

Que, en ese sentido, el numeral 41.2 del Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 887-2024-MDT-A.

Tambogrande, 21 de noviembre de 2024.



Que, el artículo 137° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que: "Para determinar la libre disponibilidad del predio, se toma en consideración su ubicación, su naturaleza jurídica, y la existencia de otras restricciones que pueda presentar el predio. A tal efecto, se verifica si se superpone a zonas arqueológicas, zonas de riesgo no mitigable, zonas de playa protegida, derechos de vía u otra situación que restrinja o prohíba el otorgamiento de determinados derechos";



Que, el artículo 242° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que: "**242.1 Las entidades se encuentran obligadas a efectuar de oficio y en forma progresiva el saneamiento físico legal de los predios e inmuebles estatales de su propiedad o posesión**, hasta obtener su inscripción registral; 242.2 Se entiende que un predio o inmueble estatal se encuentra saneado, cuando el predio o inmueble de propiedad de una entidad o de propiedad del Estado, bajo su administración, así como los derechos reales y actos que recaen sobre éstos, se encuentran inscritos en el Registro de Predios";



Que, el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece en su artículo 21° que: "**Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales ejecutan el procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales sean estos de su propiedad, adquiridos bajo cualquier título, y/o en posesión, que se encuentren construidos, ampliados y/o rehabilitados para sus fines públicos.**



Que, de la normativa glosada en los considerandos precedentes, se concluye que esta Municipalidad, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, de actos de disposición, evalúa en **primer orden**, la titularidad del predio materia de transferencia, es decir, que sea de propiedad del Estado representado por esta Entidad Municipal, en **segundo orden**, la libre disponibilidad de éste, **tercer orden**, que quien lo solicite sea una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, facultada para realizar el proyecto para el cual pretenda la transferencia, y en **cuarto orden**, los requisitos formales que exige el procedimiento de transferencia de conformidad con "el Reglamento" y otras normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico;



Que, mediante Carta N° 14-2024-ING.MJGA-CARRIZALILLO, de fecha 11 de julio de 2024, la Ing. María Josefa de las Nieves Gutiérrez Adrianzen, solicita se emita la resolución de alcaldía para que indique que se cuenta con la libre disponibilidad de los terrenos que servirán para instalar sobre ellos los componentes no lineales del sistema de saneamiento del proyecto: "**CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CENTROS POBLADOS DE CARRIZALILLO, CERRO DE LEONES Y SAN PEDRO DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA**" CUI N° 2500300;

Que, con Carta N° 116-2024/ING.GEMP-MDT-GiyC-SGEYP, de fecha 19 de julio del 2024, la Ing. Grecia Elizabeth Merino Peña, sobre la resolución de libre disponibilidad de terreno del proyecto de inversión denominado: **CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CENTROS POBLADOS DE CARRIZALILLO, CERRO DE LEONES Y SAN PEDRO DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA Y**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 887-2024-MDT-A.

Tambogrande, 21 de noviembre de 2024.



DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2500300, refiere que el terreno proyectado para la captación se encuentra superpuesto con la partida N° 04016481. El terreno proyectado para reservorio se encuentra superpuesto con la partida 04016481. De acuerdo a las búsquedas catastrales ambos predios presentan superposiciones por lo que es necesario que la Subgerencia de Catastro y Saneamiento Físico Legal emita un informe Técnico sobre el saneamiento de los componentes no lineales reservorio y pozo tubular a fin de obtener la resolución de libre disponibilidad;

Que, mediante Informe N° 777-2024/2024/MDT-GIyC-SGEyP de fecha 19 de julio del 2024, el Subgerente de Estudios y Proyectos, en merito a la Carta N° 116-2024/ING.GEMP-MDT-GiyC-SGEYP, de fecha 19 de julio del 2024, remite el expediente con el fin de informar que el terreno proyectado para la captación se encuentra superpuesto con la partida N° 04016481. El terreno proyectado para reservorio se encuentra superpuesto con la partida 04016481. De acuerdo a las búsquedas catastrales ambos predios presentan superposiciones por lo que es necesario que la Subgerencia de Catastro y Saneamiento Físico Legal emita un informe Técnico sobre el saneamiento de los componentes no lineales reservorio y pozo tubular a fin de obtener la resolución de libre disponibilidad;

Que, mediante Provedo N° 283-2024/MDT-GIC-SGCySFL de fecha 02 de agosto del 2024, el Subgerente de Catastro y Saneamiento Físico y Legal manifiesta que la documentación adjunta a la carta antes señalada, se puede evidenciar, se adjuntan búsquedas catastrales que datan del año 2021,2022, por lo que se deberá adjuntar búsquedas catastrales actualizadas, a fin de determinar si las áreas que servirán para instalar sobre ellos los componentes no lineales del proyecto precitado, se superponen o no con alguna partida electrónica, de ser así determinar la titularidad registral de dichos terrenos. Así mismo, es necesario la actualización de las Actas de Asamblea sobre disponibilidad de terrenos, que se adjuntan en el expediente, estas actualizaciones son de suma importancia, teniendo en cuenta que se ha variado las áreas y se han reducido componentes no lineales del proyecto precitado;

Que, con Carta N° 309-2024/MDT-GI-SGEP de fecha 12 de agosto del 2024, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos; requiere a la Ing. María José Gutiérrez Adrianzen, la actualización de las Actas de Asamblea sobre disponibilidad de terrenos, que se adjuntan en el expediente, estas actualizaciones son de suma importancia, teniendo en cuenta que se ha variado las áreas y se han reducido componentes no lineales del proyecto precitado;

Que, mediante Informe Tecnico N° 008687-2024-Z.R. N° - I-SEDE-PIURA/UREG/CAT de fecha 26 de agosto del 2024, la Zona Registral I -Sede Piura informa que, Se contrastó el predio reconstruido en la base grafica registral (mosaico) actualizado a la fecha, donde se determinó la siguiente superposición:

PART_REG (ORP)	SUPERPOSICION	AREA(m2)	FEC_TIT	NUM TIT
04127101	Parcial	1569.88	27/11/1984	93-1977
04016481	Total	1723.00	14/06/1974	66-648

El área, medidas perimétricas y perímetro graficado corresponde con la documentación adjuntada.

La base gráfica registral se encuentra en constante actualización y la información que consta en el Informe Técnico corresponde a la fecha de emisión del mismo;



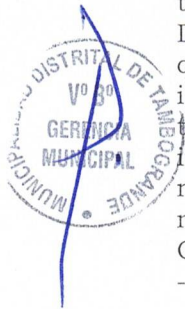
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 887-2024-MDT-A.

Tambogrande, 21 de noviembre de 2024.



Que, mediante Carta N° 169-2024/MDT-GlyC-SGEYP-ING.GEMP de fecha 14 de noviembre del 2024, la Ing. Grecia Elizabeth Merino Peña, refiere que: El terreno proyectado para la Captación se encuentra superpuesto con la partida 04127101. El terreno proyectado para el Reservorio se encuentra superpuesto con la partida 04016481. De acuerdo a las búsquedas catastrales ambos predios presentan superposiciones por lo que es necesario que la Sub gerencia de Catastro y Saneamiento Físico Legal emita un informe técnico sobre el saneamiento de los componentes no lineales reservorio y pozo tubular a fin de obtener la resolución de libre disponibilidad. Una vez contando con el informe técnica del saneamiento físico legal correspondiente se deberá de proceder salvo mejor parecer con la resolución de libre disponibilidad tal cual como señala en el siguiente recuadro la misma que deberá ser notificada a la consultora ING. MARIA JOSE GUTIERREZ ADRIANZEN DOMICILIO: PASAJE SANTA INE N°8 URBANIZACIÓN EL CHIPE - PIURA, CORREO: majoguard@yahoo.es, para su conocimiento y acciones correspondiente;



Que, mediante Informe N° 1147-2024/MDT-GlyC-SGEyP de fecha 15 de noviembre del 2024, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, precisa que: El terreno proyectado para la Captación se encuentra superpuesto con la partida 04127101. El terreno proyectado para el Reservorio se encuentra superpuesto con la partida 04016481. De acuerdo a las búsquedas catastrales ambos predios presentan superposiciones por lo que es necesario que la Sub gerencia de Catastro y Saneamiento Físico Legal emita un informe técnico sobre el saneamiento de los componentes no lineales reservorio y pozo tubular a fin de obtener la resolución de libre disponibilidad. Por lo que una vez, contando con la Inscripción Preventiva se deberá iniciar las acciones de Inscripción definitiva de los terrenos a nombre de la Municipalidad Distrital de Tambogrande en los Registros Públicos;



Que, mediante Informe N° 1141-2024/MDT-GIC-SGCySFL de fecha 19 de noviembre del 2024, la Subgerencia de Catastro y Saneamiento Físico Legal, informa y concluye que: el proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CENTROS POBLADOS DE CARRIZALILLO, CERRO DE LEONES Y SAN PEDRO DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CUI N° 2500300, está siendo evaluado por el PRESET MVCS, y teniendo como requisito indispensable para su aprobación, la LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENOS, habiéndose determinado que los terrenos en donde funcionarían los componentes no lineales (PTAP Y RESERVORIO), **recaen sobre partida electrónica cuyo propietario registral es el Estado.** Recomendando DERIVAR el presente expediente a la OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, para opinión legal en cuanto al otorgamiento de libre disponibilidad de terreno del proyecto de inversión;



Que, mediante Informe Legal N° 1086-2024-MDT-OGAJ de fecha 20 de noviembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye: Que, **ES PROCEDENTE DECLARAR** la libre Disponibilidad de Terreno para la Ejecución de Proyecto de Inversión denominado: **"CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CENTROS POBLADOS DE CARRIZALILLO, CERRO DE LEONES Y SAN PEDRO DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"** CUI N° 2500300, ello en atención a las consideraciones expuestas en el presente informe;

Que, con Proveído S/N de fecha 21 de noviembre de 2024, Gerencia Municipal remite lo actuado a la Oficina General de Secretaría y Gestión Documentaria para emisión de acto resolutivo según corresponda;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 887-2024-MDT-A.

Tambogrande, 21 de noviembre de 2024.

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39°, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal";

Con los vistos de Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Catastro, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Sub Gerente de Catastro y Saneamiento Físico Legal, Oficina General de Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la libre Disponibilidad de Terreno para la Ejecución de Proyecto de Inversión denominado: **"CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CENTROS POBLADOS DE CARRIZALILLO, CERRO DE LEONES Y SAN PEDRO DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"** CUI N° 2500300, conforme detalla la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos:

TERRENOS DESTINADOS AL PROYECTO DE SANEAMIENTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN LOS CENTROS POBLADOS DE CARRIZALILLO, CERRO DE LEONES Y SAN PEDRO, DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2500300									
MUNICIPALIDAD DISTRITAL	SISTEMA	META FISICA	PERTENENCIA DE TERRENO SEGÚN SUNARP	DOCUMENTO QUE SUSTENTE EL DERECHO DE PROPIEDAD	COORDENADAS (UTM WGS 84)				
					DESCRIPCIÓN	LINEA	DISTANCIA	ESTE	NORTE
TAMBOGRANDE	Carrizalillo, Cerro de Leones y San Pedro	PTAP AREA: 1,722,99 m2	Pertenece al ESTADO PERUANO.	PARTIDA REGISTRAL 04127101 04016481	S01	S01-S02	60.97	585874.512	9469146.781
					S02	S02-S03	16.42	585935.168	9469152.959
					S03	S03-S04	58.92	585936.891	9469136.628
					S04	S04-S01	42.99	585886.809	9469105.587
		RESERVORIO (PROYECTADO) AREA 361.596 m2	Pertenece al ESTADO PERUANO	PARTIDA REGISTRAL 04016481 DE LOS REGISTROS PUBLICOS DE PIURA	R01	R01-R02	20.070	586306.212	9469142.728
					R02	R02-R03	18.017	586326.282	9469142.728
					R03	R03-R04	20.070	586326.282	9469124.711
					R04	R04-R01	18.017	586306.212	9469124.711



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 887-2024-MDT-A.

Tambogrande, 21 de noviembre de 2024.



ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Catastro, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Sub Gerencia de Catastro y Saneamiento Físico Legal, y demás áreas interesadas para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Secretaria y Gestión Documentaria, la distribución y/o notificación de la presente a las instancias correspondientes; asimismo la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <https://www.munitambogrande.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




Segundo Gregorio Meléndez Zurita
ALCALDE

